Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO.51.-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 AGO 2012

VISTO: la necesidad de regular la inscripción de los ciudadanos naturales y legales de la República Oriental del Uruguay y de los extranjeros residentes, en las listas de espera para trasplante de órganos, tejidos y células;----------

CONSIDERANDO: I) que es necesario tender a asegurar la autosuficiencia del país en la donación de órganos y tejidos provenientes de donantes fallecidos;----------

II) que el tratamiento de los no residentes solo se podrá contemplar si no perjudica la capacidad del país de ofrecer servicios de trasplante a su propia población, respetando preceptos constitucionales, tratados internacionales y los acuerdos regionales vigentes;----------

III) que el Acuerdo N° 10/09 celebrado por la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR de Montevideo, de 4 de diciembre de 2009, instó al dictado de normas que limiten la participación en las listas de espera para la asignación de órganos y/o tejidos cadavéricos, a los extranjeros que residan en forma permanente en un país, o aquellos con cuyo país de origen se hubiese suscrito convenio sobre la materia;----------

IV) las declaraciones específicas en el tema, de la Organización Mundial de la Salud, de la Organización

Panamericana de la Salud y de la Red Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplantes;----------

ATENTO: a lo dispuesto en las Leyes Nº 14.005 de 17 de agosto de 1971, Nº 17.668 de 15 de julio de 2003, los Artículos 328 y siguientes de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008 y el Decreto Nº 160/006 de 2 de junio de 2006 y la Ley de Migración Nº 18.250 de 17 de enero de 2008;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Podrán inscribirse en lista de espera para trasplante de órganos, tejidos y células, todos los ciudadanos naturales y legales de la República Oriental del Uruguay, así como los extranjeros que revistan la calidad de residentes permanentes de acuerdo al marco normativo vigente, que cumplan con los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos y no se encuentren incluidos en lista de espera de otro país.----------

Artículo 2°.- Exceptúase del cumplimiento de las disposiciones del artículo precedente, a los pacientes extranjeros con cuyo país de origen se hubiese suscrito convenio sobre la materia regulada por el presente Decreto, resultando en dicho caso de aplicación lo acordado entre las partes.----------

Artículo 3°.- Toda situación de excepción y/o no contemplada en el presente Decreto, deberá ser evaluada y

resuelta por la Dirección del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos con asesoramiento de su Comisión Honoraria Asesora.----------

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.----------

Decreto Interno Nº

Decreto Diario Oficial Nº

Ref. Nº 001-3-2532-2012

MPT

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República